



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.
(DOF 11-04-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>15-01-2020 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en materia de cambios al ordenamiento ecológico del territorio nacional. Presentada por el Dip. David Orihuela Nava (MORENA). Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. Gaceta Parlamentaria, 15 de enero de 2020.</p>
02	<p>18-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional. Aprobado en lo general y en lo particular, por 456 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 18 de marzo de 2021. Discusión y votación 18 de marzo de 2021.</p>
03	<p>23-03-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 23 de marzo de 2021.</p>
04	<p>02-03-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional. Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de marzo de 2022. Discusión y votación 2 de marzo de 2022.</p>
05	<p>11-04-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022.</p>

15-01-2020

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en materia de cambios al ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Presentada por el Dip. David Orihuela Nava (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

Gaceta Parlamentaria, 15 de enero de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EN MATERIA DE CAMBIOS AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5436-VII, miércoles 15 de enero de 2020

El que suscribe, David Orihuela Nava, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos; artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en materia de cambios al ordenamiento ecológico del territorio nacional, la cual se fundamenta bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

La presente Iniciativa de reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente (LGEEPA) se enfoca en tres aspectos específicos:

1. La incorporación dentro de la ley de las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades;
2. Consolidar la democracia participativa en el tema ambiental; y
3. Fortalecer los instrumentos de ordenamiento ecológico territorial en los diversos niveles de gobierno, e incorporar el ordenamiento por cuencas.

Las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades requieren de un marco jurídico debido a que la prosperidad actual y futura de ellas y de México está en riesgo: un número creciente de ciudades experimenta deficiencias hídricas por el desordenado crecimiento urbano, que invade las áreas naturales circundantes que brindan a las urbes numerosos servicios ambientales, entre los que destaca el abasto de Agua.

Áreas naturales como, por ejemplo, las barrancas del norponiente de Morelos, *La Primavera* aledaña a Guadalajara, el *Molino de San Roque* y el *Cerro de la Galaxia* contiguos a Xalapa, están siendo carcomidas por un cambio de uso de suelo que compromete la viabilidad hídrica de las ciudades. Y mientras el incremento de la población y las necesidades de agua crecen día a día, no así la disponibilidad y calidad de este recurso, que va en decremento.

A manera de ejemplo, las zonas metropolitanas de Ciudad de México, Toluca, Cuernavaca y Pachuca dependen del *Bosque de Agua* que alimenta los 10 acuíferos que escasamente abastecen del líquido vital a 32 millones de habitantes: **la cuarta parte de la población de la República Mexicana**. En pocos lugares del mundo, tantas personas dependen de un bosque tan pequeño.

Las áreas naturales contiguas a las ciudades son el único amortiguamiento contra las contingencias ambientales y el cambio climático. Sus servicios ambientales son todos **insustituibles**, gratuitos y cada vez más precarios.

Es de vital importancia reconocer en la legislación mexicana a las **Regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades**, y dotarlas de recursos para su conservación mediante la creación de un Fondo Ambiental.

Lo anterior sólo es posible a partir de incorporar nuevas formas de democracia participativa en el tema ambiental. Dados los vicios impuestos por el afán neoliberal de explotar el territorio nacional en beneficio de intereses transnacionales, sin importar sus consecuencias para las generaciones actuales y futuras, los cambios requeridos para que el marco institucional mexicano efectivamente favorezca el desarrollo sustentable están estrechamente vinculados con la democracia participativa.

Un vicio característico del Estado neoliberal es que la autoridad es juez y parte en la definición de los contenidos de la utilidad pública y la asignación de los recursos sociales y naturales de la nación. Esto ha llevado a la aprobación de programas y proyectos de capital transnacional con fuerte impacto degradante para el ambiente. Hoy, millones de afectados ambientales enfrentan las consecuencias del vicio neoliberal,

siendo que, ante las perturbadoras incertidumbres por el cambio climático, los escenarios ambientales se perfilan catastróficos.

En materia ambiental, pasar de una democracia representativa a una democracia participativa significa facilitar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la gestión del territorio, incluyendo por supuesto a pueblos originarios, dueños y poseedores de la tierra, investigadores y académicos. La Ley mexicana exige la cooperación social, y adjudica a todos los habitantes de la República Mexicana la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico. Se trata claramente de una responsabilidad jurídica de todos los mexicanos.

La planificación y gestión del territorio es un tema estratégico para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable, por lo que la toma de decisiones al respecto debería de generarse con bases técnico-científicas. Sin embargo, actualmente se realiza por instancias de gobierno, como los cabildos a nivel local o por secretarías estatales, cuyo personal suele no contar con la adecuada capacidad o asesoría técnico-científica, y es frecuentemente removido de sus cargos. México no puede seguir rigiéndose por decisiones cortoplacistas del funcionario en turno que afectan de manera irreversible el territorio.

Es de importancia *vital*, que exista un contrapeso de participación ciudadana y académica en las instituciones que toman las decisiones sobre el uso del territorio, en coordinación y suma de esfuerzos con las autoridades federales, estatales y municipales. Lo que se propone aquí es un distanciamiento del fetiche centralista de los gobiernos anteriores.

Las instituciones públicas que deben de reformarse para la toma de decisiones sobre la planificación y uso del territorio son los Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial Local, Regional, por Cuenca y Nacional. La obligatoria participación ciudadana en éstos debe de incluir a miembros distinguidos de la sociedad que hayan tenido una actuación relevante y públicamente reconocida en el quehacer ambiental.

Para remediar el vicio del antiguo régimen, la Cuarta Transformación llega para construir mediante democracia participativa las condiciones de virtud republicana y democrática.

Argumentación

La presente iniciativa de reformas a la LGEEPA propone cambios relativos al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de reforzar su carácter de instrumento de política ambiental y combinándolo con instrumentos que regulan al agua y al territorio, y su carácter de instrumento regional de coordinación y planeación integral en los siguientes rubros:

- a. Creación de una nueva categoría, el Ordenamiento Ecológico Territorial POR CUENCA;
- b. Remediar contradicciones alineando los diversos ordenamientos territoriales con el Ordenamiento Ecológico Territorial por Cuenca; y

c. Mandatar la obligatoria creación y el funcionamiento de Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial en todos los niveles de gobierno.

Actualmente los ordenamientos ecológicos territoriales son por límites políticos, siendo que los procesos naturales no se circunscriben a éstos: lo que acontece río arriba repercute en lo que sucede aguas abajo. Los estados y municipios están vinculados por el ciclo y flujo del agua a lo largo de la cuenca, por las aguas superficiales y subterráneas.

Lo más sano es que el ordenamiento ecológico territorial sea prioritariamente por cuencas hidrológicas, no sólo por límites políticos. A nivel nacional, entre los expertos que trabajan temas de medio ambiente, existe un clamor para que las cuencas sean el elemento rector en la planificación y gestión del territorio, para que éste se conceptualice con base en sus límites naturales. Para esto, es necesario crear en la legislación mexicana la categoría de Ordenamiento ecológico territorial por cuencas.

Esto remediaría uno de los grandes problemas en la gestión del territorio: la falta de congruencia entre los diversos tipos de ordenamiento, sea ecológico o urbano, y de éstos con los Planes de desarrollo urbano, industrial, económico y agropecuario. Estas contradicciones generan todo tipo de confusiones, conflictos, ineficiencias, corrupción, costos innecesarios y pérdidas de riqueza natural.

Para que los ordenamientos ecológicos territoriales regionales, estatales y locales tengan congruencia entre sí, se necesita vincularlos y supeditarlos a los ordenamientos *por cuenca*.

Por otra parte, a pesar de que el ordenamiento ecológico del territorio, a nivel local, está mandado por ley, son pocos los municipios que los han realizado. En consecuencia, tenemos un desarrollo anárquico. La elaboración, revisión y actualización de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales no debe de ser discrecional, sino obligatoria y vinculante para los tres niveles de gobierno y para poder extenderse a regiones de coordinación y planificación a nivel cuenca.

Por ello es indispensable la creación, a nivel federal, estatal y municipal, de Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial paritarios, cuyas decisiones sean vinculantes para las autoridades ejecutivas.

Las reformas legislativas aquí propuestas buscan garantizar la viabilidad del país a través de la protección de nuestra deslumbrante herencia natural y de sus servicios ambientales. De éstos depende nuestra estabilidad social, económica y política. De lo que ocurra con nuestro patrimonio natural depende nuestro futuro.

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea, el siguiente Proyecto de:

Decreto

Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en materia de cambios al ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Artículo Único. Se reforman los artículos **1o** fracción IX; **2o** fracción I; **3o** fracción XXXI y XXXVI; **19** bis III; **20** bis 1, bis 2 y bis 3 fracción III, bis 5 fracción III; **22** Bis fracción V; **88** párrafo I; **89** fracción VII; **91**; **157**; **159**; **se adicionan una fracción al artículo 3**; **20** bis 3 fracción IV; **20** bis 8; **20** bis 9; **20** bis 10; **88** fracción VII.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Normas Preliminares

Artículo 1

(I a VIII)

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas **y las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

Artículo 2 (...)

I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables, **así como la integración a éste de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca, considerando las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno.**

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica, **regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades, regiones hidrogeológicas prioritarias, las acciones necesarias para garantizar la seguridad hídrica y ambiental, a través del reconocimiento y manejo de las regiones para la viabilidad y el desarrollo sustentable, así como la creación y aplicación de mecanismos de financiamiento, y pago por servicios ambientales.**

(III a V)

Artículo 3 (...)

(I a X)

X Bis. Cuenca: La región ecológica que es considerada como unidad de gestión social, ambiental e hidrogeológica, incluye a los ecosistemas, los acuíferos y a las comunidades que ahí habitan.

(XI a XXX)

XXXI. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes y con diversos grados de conservación. Puede contener áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, áreas prioritarias para el desarrollo sustentable y de protección de cuencas, regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades, corredores biológicos. Las regiones ecológicas se considerarán como unidades de gestión ambiental y participarán de forma coordinada los tres órdenes de gobierno y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado.

(XXXII a XXXV)

XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para **el funcionamiento** del sistema natural y biológico en su conjunto, y que **proporcionan beneficios que incluyen valores, bienes y servicios para el ser humano, como son, entre otros, la protección del suelo, subsuelo, del recurso hídrico, de los acuíferos y cuencas, de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la belleza escénica o paisaje.**

(XXXVI a XXXIX)

Artículo 19 Bis. – (...)

I. y II. (...)

III . Por Cuencas;

Artículo 20 Bis 1. La Secretaría **apoyará** técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional, ordenamiento ecológico local y ordenamiento ecológico **por cuenca hidrográfica**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley **y demás disposiciones legales aplicables**.

Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, de ordenamiento ecológico marino, **y los programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas**.

Los programas de ordenamiento ecológico regional, ordenamiento ecológico por cuenca y ordenamiento ecológico local, contarán con comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas. Para su integración la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Los comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos, serán paritarios (máximo 50% representantes gubernamentales y mínimo 50% de representantes de instancias no gubernamentales). Los acuerdos de estos comités serán vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.

En los presupuestos anuales de los tres niveles de gobierno se asignarán recursos para el funcionamiento de los Comités de ordenamiento ecológico territorial y de los Consejos de Desarrollo Sustentable.

Artículo 20 Bis 2. (...)

(...)

Quando un programa de ordenamiento ecológico regional **y/u ordenamiento ecológico por cuenca** incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella, el programa **se elaborará y aprobará** en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, municipios, o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **y los Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial correspondientes**, en que se ubique, según corresponda.

Artículo 20 Bis 3. (...):

I a III (...);

IV. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio, con los programas de ordenamiento ecológico regionales, y de estos últimos con los de ordenamiento ecológico territorial por cuencas hidrográficas;

Artículo 20 Bis 5. (...):

I a II;

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. **En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos que indiquen el avance máximo hasta donde se pueden extender los centros de población.** Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, **se cumplirá** lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

Artículos 20 Bis 6 a 7

Artículo 20 Bis 8. La Secretaría promoverá el proceso de consulta, socialización y participación de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos por cuencas, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias.

Artículo 20 Bis 9. La Secretaría formulará, expedirá y ejecutará, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que se sujetará la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en las cuencas, así como regular que los desarrollos de actividades productivas no impacten negativamente a la biodiversidad, al agua y en general al ambiente, y se proteja la base de los recursos naturales y el ciclo hidrológico que dan sustento a dichas actividades.

Artículo 20 Bis 10. Los programas de ordenamiento ecológico por cuencas contendrán, por lo menos:

I. La delimitación precisa del área geográfica que abarcará el programa;

II. La determinación de las zonas ecológicas a partir de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ellas comprendidas, así como el tipo de actividades productivas que en las mismas se desarrollen, y

III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y en especial de los ciclos hidrológicos, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar el agua superficial y subterránea y los ecosistemas respectivos.

En la determinación de tales previsiones se considerarán los criterios establecidos en esta Ley, las disposiciones que de ella se deriven, los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen la materia.

Artículos 21 a 22.

Artículo 22 Bis. – (...)

I a IV (...)

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, zonas de protección y preservación de las áreas naturales protegidas, **de las zonas de restauración ecológica, las regiones hidrológicas prioritarias, el manejo integral de las cuencas hidrológicas, las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades por su aporte de servicios ambientales.**

Los mecanismos previstos en el presente artículo serán considerados para proyectos, acciones o actividades dirigidas a la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y promoción del desarrollo rural, a través de la aplicación de los instrumentos de política ambiental.

VI a VII

Artículos 23 al 87 (...)

Artículo 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, **las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades, las áreas prioritarias para el desarrollo sustentable y las cuencas de regiones naturales estratégicas para la viabilidad y el desarrollo sustentable de las regiones hidrogeológicas prioritarias, así como en las acciones necesarias para garantizar la seguridad hídrica y ambiental de las ciudades,** se considerarán los siguientes criterios:

I a IV

V. En todo el proceso de diseño, planeación, observancia, seguimiento y evaluación de los programas de manejo de cuencas y de las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades participarán los dueños y poseedores de la tierra, pueblos indígenas, ejidos, comunidades agrarias, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Artículo 89. (...):

I a VI

VII. Las previsiones contenidas en los Programas de Manejo Integral de Cuenca, los Programas de las áreas naturales protegidas, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, los programas de las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades, así como en los programas para el desarrollo urbano de las entidades federativas, de los municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respecto de la política de reúso de aguas, protección de acuíferos, conservación de suelo y agua, preservación y restauración de los ecosistemas objeto de los mismos;

VIII a XII

Artículo 91. El otorgamiento de concesiones de agua superficial o subterránea o de las autorizaciones para afectar el curso o cauce de las corrientes de agua, de los acuíferos, el aprovechamiento, control de extracción y uso de aguas del subsuelo, se sujetará a los criterios ecológicos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como en los Programas de Manejo Integral de Cuenca.

Los Programas de Manejo Integral de Cuenca contarán con sus respectivos programas de ordenamiento ecológico territorial por cuenca, sub cuenca o microcuenca, y éstos serán la base para la elaboración y observancia de los ordenamientos ecológicos territoriales locales de los municipios que la integren.

Los Programas de Manejo Integral de Cuenca considerarán:

I. A la Cuenca como región ecológica y como la unidad de gestión territorial para integrar los marcos legales, de los tres órdenes de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los programas de ordenamiento urbano y territorial;

II. La elaboración o actualización de los Programas de ordenamiento ecológico local de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México obligatoriamente considerarán para su ejecución a los Programas de manejo integral de cuenca;

III. La asignación de recursos en los presupuestos anuales de los tres niveles de gobierno para la realización y gestión de dichos Programas de manejo integral por Cuenca;

IV. Para la formulación elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación se requiere la participación social de conformidad con los principios que establece la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

V. Para la reforma, cambio, modificación, adición o derogación de los Programas de manejo integral de Cuenca se seguirán los mismos procedimientos que para su creación;

VI. Las obras o actividades que contravengan a los Programas de Manejo Integral de Cuenca serán impugnados de conformidad con lo que señala el artículo 180 de la presente Ley,

Los Programas de manejo integral de Cuenca se elaborarán conforme al Reglamento de la presente Ley en materia de planificación y manejo integral de cuenca que para el efecto emita la Secretaría y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91 Bis. - Los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa intersectorial para el establecimiento y observancia de los Programas de manejo integral de cuenca se llevarán a cabo de conformidad con lo que señalan los artículos 12 y 13 de la presente Ley y lo que establezcan las demás disposiciones legales en el ámbito de las respectivas competencias.

Los convenios de coordinación establecerán la creación de un Fondo Ambiental por Cuenca para el financiamiento y ejecución del Programa de manejo integral de cuenca, así como los mecanismos de participación fiscal y aportación de recursos.

Es obligatoria la creación de Comités de ordenamiento ecológico territorial por cuenca. Su creación y funcionamiento considerarán los principios de participación ciudadana y consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los que se determinan en el Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 157. El Gobierno Federal **promoverá** la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Artículo 159. (...).

(...)

La Secretaría **promoverá** que los tres niveles de gobierno establezcan instancias de participación ciudadana en la toma de decisiones estratégicas en materia ambiental. Para ello la Secretaría creará y hará funcionar el Comité de Coordinación Intersectorial para el Desarrollo Sustentable del País. Este comité será paritario y sus acuerdos serán vinculantes a las políticas, planes, programas y presupuestos del gobierno federal en materia ambiental y de desarrollo sustentable.

La Secretaría **gestionará** que los estados y municipios establezcan y hagan funcionar comités de Participación Intersectorial para el Desarrollo Sustentable de sus demarcaciones, cuyos acuerdos serán vinculantes para los poderes ejecutivos estatales o locales, según correspondan, respecto a las políticas, planes, programas y presupuestos de los gobiernos estatales o locales en materia ambiental y de desarrollo sustentable. Estos comités serán paritarios.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría, estará obligada a subir en su portal de Internet toda la información sobre el Fondo Ambiental, su Presupuesto anual y el ejercicio del mismo, sin dilación alguna.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de enero de 2020.

Diputado David Orihuela Nava (rúbrica)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 18 de marzo de 2021	Sesión 16 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

40



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

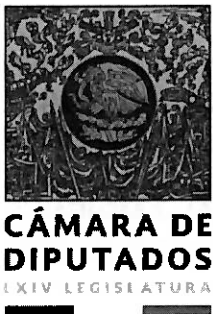
HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 15 de enero del 2020, el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó a Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional”*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 17 de enero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente Número 5336** de la iniciativa en comento mediante oficio Número **DGPL-64-II-4-1583**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:

“PRIMERO. *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó el 3 de marzo del presente año, mediante oficio número CMASCCRN/LXIV/0797/2020 al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional, presentada por el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

A dicha solicitud recayó respuesta mediante oficio número CAFP/DG/539/20 de fecha 4 de mayo del 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

6. Con fecha 09 de noviembre del presente año, el enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica lo opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de SEMARNAT. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, el 13 de noviembre del presente año, observaciones que fueron analizadas y valoradas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta en estudio tiene como objetivo principal el de proponer cambios al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de fortalecer el instrumento de política ambiental y cambiarlo a un instrumento que regule también al “agua” y al “territorio”. Para este cumplimiento, propone:

1. Crear una nueva categoría “Ordenamiento Ecológico Territorial por Cuenca”;
2. Remediar contradicciones, alineando los diversos ordenamientos territoriales con el Ordenamiento Ecológico Territorial y Cuenca;
3. Mantener la obligatoriedad y creación en el funcionamiento de los “Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial”, en todos los niveles de gobierno.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El diputado promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

Decreto

Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en materia de cambios al ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Artículo Único Se reforman los artículos 1º fracción IX; 2º fracción I; 3º fracción XXXI y XXXVI; 19 bis III; 20 bis 1, bis 2 y bis 3 fracción III, bis 5 fracción III; 22 Bis fracción V; 88 párrafo I; 89 fracción VII; 91; 157, 159 se adicionan una fracción al artículo 3; 20 bis 3 fracción IV; 20 bis 8; 20 bis 9; 20 bis 10; 88 fracción VII.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Normas Preliminares

Artículo 1

(I a VIII)

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y **las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

Artículo 2 (...)

I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables, **así como la integración a éste de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca, considerando las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno.**

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica, **regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades, regiones hidrogeológicas prioritarias, las acciones necesarias para garantizar la seguridad hídrica y ambiental, a través del reconocimiento y manejo de las regiones para la**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

viabilidad y el desarrollo sustentable, así como la creación y aplicación de mecanismos de financiamiento, y pago por servicios ambientales.

(III a V)

Artículo 3 (...)

(I a X)

X Bis. Cuenca: La región ecológica que es considerada como unidad de gestión social, ambiental e hidrogeológica, incluye a los ecosistemas, los acuíferos y a las comunidades que ahí habitan.

(XI a XXX)

XXXI. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes y con diversos grados de conservación. Puede contener áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, áreas prioritarias para el desarrollo sustentable y de protección de cuencas, regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades, corredores biológicos. Las regiones ecológicas se considerarán como unidades de gestión ambiental y participarán de forma coordinada los tres órdenes de gobierno y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado.

(XXXII a XXXV)

XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para el funcionamiento del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios que incluyen valores, bienes y servicios para el ser humano, como son, entre otros, la protección del suelo, subsuelo, del recurso hídrico, de los acuíferos y cuencas, de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la belleza escénica o paisaje.

(XXXVI a XXXIX)

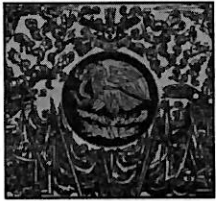
Artículo 19 Bis. – (...)

I. y II. (...)

III Por Cuencas;

Artículo 20 Bis 1. La Secretaría **apoyará** técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional, ordenamiento ecológico local y ordenamiento ecológico **por cuenca hidrográfica**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y **demás disposiciones legales aplicables.**

Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, de ordenamiento ecológico marino, y los programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Los programas de ordenamiento ecológico regional, ordenamiento ecológico por cuenca y ordenamiento ecológico local, contarán con comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas. Para su integración la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Los comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos, serán paritarios (máximo 50% representantes gubernamentales y mínimo 50% de representantes de instancias no gubernamentales). Los acuerdos de estos comités serán vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.

En los presupuestos anuales de los tres niveles de gobierno se asignarán recursos para el funcionamiento de los Comités de ordenamiento ecológico territorial y de los Consejos de Desarrollo Sustentable.

Artículo 20 Bis 2. (...)

(...)

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional y/u ordenamiento ecológico por cuenca incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella, el programa se elaborará y aprobará en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, municipios, o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

Artículo 20 Bis 3.(...):

I a III (...);

IV. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio, con los programas de ordenamiento ecológico regionales, y de estos últimos con los de ordenamiento ecológico territorial por cuencas hidrográficas;

Artículo 20 Bis 5. (...):

I a II;

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

población. En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos que indiquen el avance máximo hasta donde se pueden extender los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se cumplirá lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

Artículos 20 Bis 6 a 7

Artículo 20 Bis 8. *La Secretaría promoverá el proceso de consulta, socialización y participación de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos por cuencas, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias.*

Artículo 20 Bis 9. *La Secretaría formulará, expedirá y ejecutará, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que se sujetará la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en las cuencas, así como regular que los desarrollos de actividades productivas no impacten negativamente a la biodiversidad, al agua y en general al ambiente, y se proteja la base de los recursos naturales y el ciclo hidrológico que dan sustento a dichas actividades.*

Artículo 20 Bis 10. *Los programas de ordenamiento ecológico por cuencas contendrán, por lo menos:*

- I. La delimitación precisa del área geográfica que abarcará el programa;*
- II. La determinación de las zonas ecológicas a partir de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ellas comprendidas, así como el tipo de actividades productivas que en las mismas se desarrollen, y*
- III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y en especial de los ciclos hidrológicos, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar el agua superficial y subterránea y los ecosistemas respectivos.*

En la determinación de tales previsiones se considerarán los criterios establecidos en esta Ley, las disposiciones que de ella se deriven, los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen la materia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículos 21 a 22.

Artículo 22 Bis. – (...)

I a IV (...)

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, zonas de protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica, las regiones hidrológicas prioritarias, el manejo integral de las cuencas hidrológicas, las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades por su aporte de servicios ambientales.

Los mecanismos previstos en el presente artículo serán considerados para proyectos, acciones o actividades dirigidas a la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y promoción del desarrollo rural, a través de la aplicación de los instrumentos de política ambiental.

VI a VII

Artículos 23 al 87 (...)

Artículo 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades, las áreas prioritarias para el desarrollo sustentable y las cuencas de regiones naturales estratégicas para la viabilidad y el desarrollo sustentable de las regiones hidrogeológicas prioritarias, así como en las acciones necesarias para garantizar la seguridad hídrica y ambiental de las ciudades, se considerarán los siguientes criterios:

I a IV

V. En todo el proceso de diseño, planeación, observancia, seguimiento y evaluación de los programas de manejo de cuencas y de las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades participarán los dueños y poseedores de la tierra, pueblos indígenas, ejidos, comunidades agrarias, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Artículo 89. (...):

I a VI

VII. Las previsiones contenidas en los Programas de Manejo Integral de Cuenca, los Programas de las áreas naturales protegidas, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, los programas de las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades, así como en los programas para el desarrollo urbano de las entidades federativas, de los municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respecto de la política de reúso de aguas, protección de acuíferos, conservación de suelo y agua, preservación y restauración de los ecosistemas objeto de los mismos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

VIII a XII

Artículo 91. *El otorgamiento de concesiones de agua superficial o subterránea o de las autorizaciones para afectar el curso o cauce de las corrientes de agua, de los acuíferos, el aprovechamiento, control de extracción y uso de aguas del subsuelo, se sujetará a los criterios ecológicos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como en los Programas de Manejo Integral de Cuenca.*

Los Programas de Manejo Integral de Cuenca contarán con sus respectivos programas de ordenamiento ecológico territorial por cuenca, sub cuenca o microcuenca, y éstos serán la base para la elaboración y observancia de los ordenamientos ecológicos territoriales locales de los municipios que la integren.

Los Programas de Manejo Integral de Cuenca considerarán:

I. A la Cuenca como región ecológica y como la unidad de gestión territorial para integrar los marcos legales, de los tres órdenes de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los programas de ordenamiento urbano y territorial;

II. La elaboración o actualización de los Programas de ordenamiento ecológico local de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México obligatoriamente considerarán para su ejecución a los Programas de manejo integral de cuenca;

III. La asignación de recursos en los presupuestos anuales de los tres niveles de gobierno para la realización y gestión de dichos Programas de manejo integral por Cuenca;

IV. Para la formulación elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación se requiere la participación social de conformidad con los principios que establece la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

V. Para la reforma, cambio, modificación, adición o derogación de los Programas de manejo integral de Cuenca se seguirán los mismos procedimientos que para su creación;

VI. Las obras o actividades que contravengan a los Programas de Manejo Integral de Cuenca serán impugnados de conformidad con lo que señala el artículo 180 de la presente Ley,

Los Programas de manejo integral de Cuenca se elaborarán conforme al Reglamento de la presente Ley en materia de planificación y manejo integral de cuenca que para el efecto emita la Secretaría y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91 Bis. *- Los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa intersectorial para el establecimiento y observancia de los Programas de manejo integral de cuenca se llevarán a cabo de conformidad con lo que señalan los artículos 12 y 13 de la presente Ley y lo que*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

establezcan las demás disposiciones legales en el ámbito de las respectivas competencias.

Los convenios de coordinación establecerán la creación de un Fondo Ambiental por Cuenca para el financiamiento y ejecución del Programa de manejo integral de cuenca, así como los mecanismos de participación fiscal y aportación de recursos.

Es obligatoria la creación de Comités de ordenamiento ecológico territorial por cuenca. Su creación y funcionamiento considerarán los principios de participación ciudadana y consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los que se determinan en el Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 157. El Gobierno Federal **promoverá** la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Artículo 159. (...).

(...)

La Secretaría promoverá que los tres niveles de gobierno establezcan instancias de participación ciudadana en la toma de decisiones estratégicas en materia ambiental. Para ello la Secretaría creará y hará funcionar el Comité de Coordinación Intersectorial para el Desarrollo Sustentable del País. Este comité será paritario y sus acuerdos serán vinculantes a las políticas, planes, programas y presupuestos del gobierno federal en materia ambiental y de desarrollo sustentable.

La Secretaría gestionará que los estados y municipios establezcan y hagan funcionar comités de Participación Intersectorial para el Desarrollo Sustentable de sus demarcaciones, cuyos acuerdos serán vinculantes para los poderes ejecutivos estatales o locales, según correspondan, respecto a las políticas, planes, programas y presupuestos de los gobiernos estatales o locales en materia ambiental y de desarrollo sustentable. Estos comités serán paritarios.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría, estará obligada a subir en su portal de Internet toda la información sobre el Fondo Ambiental, su Presupuesto anual y el ejercicio del mismo, sin dilación alguna.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

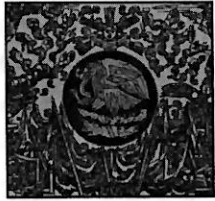
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa del diputado promovente, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Ordenamiento Ecológico del Territorio, está regulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su formulación se determina por criterios enfocados a la protección y aprovechamiento de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía y jurisdicción y se lleva a cabo a través de los siguientes programas de ordenamiento ecológico:

1. El General del Territorio, el cual determina la regulación ecológica del territorio, la disponibilidad y demanda de los recursos naturales, las actividades productivas, la ubicación de asentamientos humanos existentes, así como determinar los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Actualmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, es reconocido como instrumento de política pública ambiental.
2. Los Programas Regionales, se presentan cuando un programa incluye un área natural protegida competencia federal, o parte de ella, por lo tanto, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta con SEMARNAT y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. Los programas locales, son expedidos por las autoridades municipales y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, su objetivo es determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en zona o región, donde se describen atributos físicos, bióticos y socioeconómicos. Asimismo, regula los centros de población y los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales.
4. Los programas de ordenamiento marino, estos tienen por objetivo establecer los lineamientos y previsiones a que se debe sujetar la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

Con la propuesta del Diputado promovente se estaría agregando un programa más, el de Cuencas, enfocado a determinar los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y en especial de los ciclos hidrológicos, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar el agua superficial y subterránea, así como los ecosistemas.

Actualmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, establece en su apartado A denominado ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS, en su numeral 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del Territorio, en el apartado A. Dirigidas a la Preservación; en su Estrategia 1. Conservación *in situ* de los ecosistemas y su biodiversidad, indica como una de las acciones la de "*fomentar acciones para proteger y*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

conservar los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional".¹

Asimismo, en la Estrategia 9., denominada Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados, describe las siguientes acciones:

- *Mantener actualizada la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del país y adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno y veraz de los volúmenes concesionados y utilizados.*
- *Instrumentar planes de manejo de acuíferos sobreexplotados.*
- *Propiciar la preservación de los ecosistemas del país procurando mantener el caudal ecológico.*
- *Instrumentar proyectos de recarga artificial de acuíferos.*
- *Operar Bancos de Agua.*
- *Desarrollar sistemas regionales de información para reforzar la gestión del agua por cuenca y acuífero.*
- *Dar un papel más relevante a los Comités Técnicos de Aguas en la gestión de los acuíferos.*
- *Fortalecer la organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares.*
- *Reforzar los sistemas de medición y verificación del cumplimiento de los volúmenes concesionados.*²

En este mismo contexto el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señala las siguientes acciones en su Estrategia 10 denominada Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.

- *Identificar cuerpos de agua de atención prioritaria.*
- *Instrumentar reglamentos para el uso del agua en cuencas y elaborar proyectos de reglamentos en acuíferos prioritarios.*
- *Ejecutar el proceso de planeación, programación, presupuesto y aplicación obligatoria de los Programas Hídricos por Cuenca Prioritaria.*
- *Establecer proyectos de veda de agua subterránea.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- *Actualizar decretos de veda y poligonales acordes con las condiciones de agua renovable (disponibilidad) en las cuencas y acuíferos.*
- *Establecer declaratorias de reserva de aguas superficiales y subterráneas.*
- *Formular reglamentos para la distribución de las aguas superficiales por cuenca y subterránea por acuífero.³*

Como se observa el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla la protección y conservación de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, y esta Comisión dictaminadora considera que con la propuesta del diputado promovente se refuerza el tema. Descartando la creación del Fondo Ambiental por Cuenca, ya que, del análisis y opinión emitida por el Centro de Finanzas Públicas de Cámara de Diputados, se indica que la creación de este fondo, generaría un impacto presupuestario, ya que este se utilizaría para el financiamiento y ejecución del Programa de Manejo Integral de Cuenca. Es así que la adición de crear un Fondo ambiental por cuenca, no procede por falta de recursos.

Cabe destacar que el diputado promovente no contempla en su propuesta la regulación de la creación de un Fondo Ambiental por Cuenca, ni la temporalidad de creación del Reglamento en materia de planificación y manejo integral de cuenca.

Sin embargo, con respecto a los temas de incorporar “las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades”; el “fortalecimiento de los instrumentos de ordenamiento ecológico territorial de los diversos niveles de gobierno, e incorporación del ordenamiento de cuencas”; y el de “consolidar la democracia participativa”, a través de los Comités de ordenamiento ecológico territorial, estos por su naturaleza pasan a ser de mención honorífica, ya que son creados como órganos de participación social, para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

obtener colaboración y transparencia en la rendición de cuentas, por lo tanto, no se requiere presupuesto para pagar salarios.

Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales, vigente contempla el concepto de “gestión integrada de los recursos hídricos” siendo este el “proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.”

Toda vez que la gestión de Cuencas está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de 26 consejos de cuenca que abarcan la totalidad del territorio de México. Estos consejos son órganos colegiados, de coordinación y concertación con una estructura de participación mixta.

A detalle, estos 26 consejos cuentan con 195 órganos auxiliares operando en una escala de subcuenca, acuífero o zona de emisión de las cuencas: 32 Comisiones de Cuenca; 42 Comités de Cuenca; 38 Comités de Playas Limpias; y 83 Aguas. Donde las Comisiones y Comités pueden coincidir con los límites de algunas cuencas o subcuencas hidrográficas. Algunas de estas figuras de participación y toma de decisiones han sido promovidas por la sociedad civil. Asimismo, existen 13 organismos de cuenca que son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas a nivel de cuenca hidrológica o grupo de cuencas y que ejerce la autoridad en la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Es así como en los últimos años el papel de las cuencas también ha sido retomado por la sociedad civil y la academia. Por ello, la propuesta del diputado promovente en adicionar en la fracción X del artículo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las “Instituciones académicas y de investigación”, para que participen en las bases del objetivo de la Ley en estudio, y en el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, tal y como participan las personas y grupos sociales.

En este mismo sentido la pertinencia de las cuencas hidrográficas como unidad para la planeación, gestión y adaptación al cambio climático está actualmente reconocida en la Estrategia Nacional de Cambio Climático: el “dar preferencia a medidas de gestión integral de la cuenca... para garantizar la seguridad alimentaria ante las amenazas climáticas; por ello la importancia de impulsar las cuencas hidrográficas la gestión territorial integral para la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático de ecosistemas, buscando así el desarrollo de programas de adaptación para mantener e incrementar la disponibilidad del agua superficial y subterránea, siempre con un enfoque de manejo integral de cuencas hidrográficas. Por lo que las modificaciones enfocadas en las reformas de los artículo 1, 2, 3, 19 Bis, 20 Bis 1, Bis 2, Bis 3 y Bis 5, 88, 89, 157 y 159, como las adiciones de una fracción X bis al artículo 3, 20 Bis 3, fracción IV, 20 Bis 8, 20 Bis 9, 20 bis 10 y 91 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no generarían impacto presupuestario, dado que sus atribuciones que confiere la propuesta en estudio, ya las realizan diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, lo que no representa una nueva atribución para el Ejecutivo Federal.⁴



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEGUNDO.- Las propuesta del legislador promovente enfocada en la reforma de las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley en estudio, no son procedentes, ya que el artículo 2 se enfoca a la utilidad pública, siendo en estos momentos el “ordenamiento ecológico del territorio nacional” un ordenamiento de interés público, ya que protege bienes intangibles y tangibles como es la calidad del aire y del agua, y la “integración a éste de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca” también pasan hacer de interés público, ya que deben efectuarse con base a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y “las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno” son disposiciones normativas que regulan y distinguen aquello que separa a las esferas públicas y privadas, es decir que aunque el marco jurídico es de interés social y del orden público, no son bienes sujetos del dominio público o privado, sino normas a seguir para proteger los interés públicos y privados del Estado o de los particulares.

Se estima que la integración al ordenamiento ecológico del territorio de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca, considerando las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno, no constituyen cuestiones de utilidad pública, pues estos, en su caso, formarían parte del ordenamiento ecológico del territorio, que es el instrumento ambiental que se está implementando para satisfacer determinadas necesidades económica y sociales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, las regiones hidrogeológicas prioritarias, no le compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) regular este tipo de cuestiones, toda vez que de conformidad con el numeral 7, fracción II de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), se declaran de utilidad pública, la derivación de aguas de una región hidrológica, dentro de las cuales se enmarcan las regiones hidrogeológicas. En este sentido, se advierte que el objeto de pretendida regulación es materia de la Ley de Aguas Nacionales. Además, que igualmente no tendría sentido regular como una cuestión de utilidad pública a este tipo de regiones, cuya regulación se encuentra en la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. - Actualmente, el artículo 3 de la Ley en estudio define los conceptos aplicables en esta, en la propuesta del legislador promovente se reforman algunos conceptos y se adicionan otros.

En cuanto a la propuesta que busca adicionar una fracción XII Bis al artículo 3 de la LGEEPA, para incorporar la definición de Cuenca, se considera improcedente toda vez que no existe homogeneidad de definiciones de cuenca, cuenca hidrológica y cuenca hidrográfica, que genere un vínculo técnico, administrativo y jurídico entre la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la LGEEPA. La definición que pretende establecer la iniciativa difiere de la que se encuentra vigente en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que como se aprecia entre otros, implica que la cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos, así como la cuenca hidrográfica es la superficie geográfica que delimita el parteaguas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por tal motivo de aprobarse la definición propuesta generaría confusión para los usuarios de las aguas nacionales y del sector forestal, aunado al hecho de que se contrapondrían dichos conceptos que podrían generar una invasión de competencias.

Por su parte, se considera improcedente la propuesta de reforma a la fracción XXXVIII del artículo 3° de la LGEEPA, en la que se pretende enunciar las áreas de conservación que pueden encontrarse dentro de la región ecológica, en virtud de que el principal objetivo de esta definición es únicamente poder identificar aquellas regiones que contienen las mismas características ecológicas comunes para realizar los ordenamientos ecológicos regionales, y en su caso, cuando en términos de lo dispuesto en el artículo 20 Bis 2 de la LGEEPA, estas unidades territoriales se extiendan a otra entidad federativa, se regulen a través de los ordenamientos ecológicos regionales.

Asimismo, de igual forma se considera improcedente la propuesta de reforma a la fracción XLIII del artículo 3°, de la LGEEPA, con la cual se pretende señalar los beneficios que proporcionan los ecosistemas en la definición de servicios ambientales toda vez que su contenido podría acotar los servicios ambientales. Se considera que dicha adición únicamente toma en consideración la visión antropocéntrica en la cual la vigencia de los beneficios ambientales opera en favor de las personas, perdiendo así de vista aquella dimensión ecológica que reconoce a la naturaleza como un bien en sí mismo, en la cual se contempla los beneficios ambientales generados en los ecosistemas en virtud de los recursos naturales que ahí convergen. Por tal virtud, se considera que la presente modificación limita los beneficios ambientales generados por los ecosistemas, toda vez que las especificaciones y ejemplos, genera el riesgo de dejar afuera diversos tipos de servicios ambientales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

CUARTO. - Con respecto a la modificación del artículo 19 Bis del legislador promovente, y toda vez que en la exposición de motivos no se detalla si deroga las fracciones III y IV del artículo 19 Bis, y la fracción I de este artículo es referente al programa "General del Territorio" y en este se contemplan Estrategias y Acciones para Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.

Esta Comisión considera viable con modificaciones, para que en lugar de crear un nuevo de tipo de programa de ordenamiento ecológico por cuenca, se fortalezcan internamente los diversos tipos de programas de ordenamiento ecológicos ahí enumerados, con la noción de cuenca a través de la adición de una fracción VII al artículo 19 de la LGEEPA, para incluir a las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes, como uno de los criterios que se deberán considerar dentro de la formulación de los ordenamientos ecológicos. En este sentido se logrará contribuir para que la ordenación que se haga a través de estos instrumentos, se realice de manera más integral considerando los diversos recursos naturales que son ordenados a través de estas cuencas y los acuíferos.

QUINTO. – Lo que respecta a las propuestas de reforma dirigidas a los artículos 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 20 Bis 5, esta dictaminadora resuelve lo siguiente:

Se considere procedente con modificaciones la reforma al artículo 20 BIS 1 de la LGEEPA, que propone incluir como parte de las atribuciones de la Secretaría, de las entidades federativas y de los municipios el desarrollar el ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas. Se estima importante el que constituya una facultad obligatoria de la SEMARNAT el apoyar técnicamente en la formulación y ejecución de los programas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de ordenamiento ecológico regional y local, a fin de garantizar que exista congruencia entre los ordenamientos ecológicos generales que emite esta dependencia con los ordenamientos regionales y locales que se emitan por parte de las entidades federativas y municipios.

De igual forma, se considera procedente, que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, cuenten con Comités de ordenamiento ecológico territorial. La Secretaría promoverá que estos comités cuenten con un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo; y un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

En cuando a la propuesta para reformar del artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA a fin de que los programas de ordenamiento ecológico regional sean elaborados y aprobados por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes. Se estima procedente con modificaciones, toda vez que se considera importante que los dentro de esta elaboración y aprobación de los ordenamientos ecológicos, se considere la opinión de este Comité.

Por su parte, se considera improcedente la adición de una fracción IV al artículo 20 Bis 3, misma que propone "Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ecológico marinos” toda vez que eso ya se encuentra regulado, dentro del artículo 20 Bis 5, que señala:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 20 Bis 5. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

1. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local;

La propuesta de reforma, en la que se propone modificar la fracción III del artículo 20 Bis 5 de la LGEEPA, a fin de establecer límites geográficos máximos para la extensión de los centros de población, se estima procedente con modificaciones toda vez que se considera de gran relevancia el que se puedan establecer límites geográficos que regulen hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población, incluyendo que dicha expansión se realice previa autorización de la autoridad, quien con base en sus ordenamientos ecológicos locales pueda determinar si resulta ambientalmente factible.

SEXTO. – En cuanto a las propuestas para adicionar los artículos 20 Bis 8, 20 Bis 9, 20 Bis 10 y 20 Bis 11, 22 Bis, 88, 89 y 91 Bis esta Comisión resuelve lo siguiente:

La adición de un artículo 20 Bis 8, para establecer la facultad de la SEMARNAT para promover los procesos de consulta, socialización y participación de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en la elaboración de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos por cuencas, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias, se estima procedente con modificaciones, toda vez que se coincide con la importancia de poder vincular a aquellas comunidades indígenas y afroamericanas, así como comunidades equiparables y a los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos, a fin de poder garantizar su derecho de consulta, incorporando así mismo el poder vincular a estos actores en la planificación y conservación de otros instrumentos de política pública que pudieran afectar su esfera jurídica.

Por su parte, las adiciones los artículos 20 Bis 9, 20 Bis 10, 20 Bis 11, 22 Bis, 88, 89 y 91 Bis, las cuales buscan facultar de formular programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas y los Programas de Manejo Integral de Cuenca, se consideran improcedentes en virtud de que se invade la competencia de la Comisión Nacional del Agua, toda vez que se pretende regular sobre los programas de las cuencas hidrológicas, mismos que actualmente ya se encuentran regulados en la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO. – Finalmente las propuestas dirigidas a los artículos 157 y 159, se estiman improcedentes por los siguientes motivos:

Se considera indispensable mantener el “deber” del Gobierno Federal para promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, pues de no ser así eso podría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

generar diversas confusiones interpretativas que desencadenarían en una mala aplicación de dicho precepto normativo.

Por su parte, esta Comisión considera que las adiciones planteadas para el artículo 159, van más allá del objetivo principal de la propuesta sobre el ordenamiento ecológico territorial. Por lo que es indispensable que para atender de mejor forma lo planteado en este precepto, es necesaria la realización de una propuesta más detallada al respecto en cuanto a las formas de la participación ciudadana a nivel nacional y local en materia ambiental. Pues solo en ese sentido, se podrán obtener mejores resultados.

OCTAVO. – Por último, es importante citar que en la formulación del presente dictamen se tomaron en cuenta en todo momento las observaciones estipuladas en la opinión técnica-jurídica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la opinión técnico-jurídica emitida por la Semarnat, se concluye la viabilidad de la iniciativa con algunas propuestas de modificación, mismas que fueron valoradas y contempladas por esta dictaminadora dentro del proceso de elaboración del presente dictamen.

Por tanto, una vez estudiado el contenido de la opinión de Semarnat, sus propuestas sin duda han contribuido y enriquecido de forma valiosa el contenido plasmado en el cuerpo del presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Climático y Recursos Naturales consideran procedente la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos: 1º fracción IX; las fracciones V y VI del artículo 19, 20 Bis 1, 20 Bis 2 y 20 Bis 5 fracción III; Se **adicionan** la fracción VII al artículo 19, tres párrafos al artículo 20 Bis 1 y el artículo 20 Bis 8, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I. a la VIII. ...

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y **las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

X. ...

...

Artículo 19. – ...

I. a IV. ...

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

VI. - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y

VII. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.

Artículo 20 Bis 1.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

...

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 20 Bis 2.- ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.**

Artículo 20 Bis 5.- ...

I. a la II. ...;

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. **En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.** Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, **se deberá cumplir con** lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV a VIII. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 20 Bis 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ SEMARNAT, *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio*, p. 7.

² *Ibídem*, pp. 12 y 13.

³ *Ídem*, p. 13.

⁴ CEFP de Cámara de Diputados, *Valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional, presentada por el Diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.*

18-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 456 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 18 de marzo de 2021.

Discusión y votación 18 de marzo de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 18 de marzo de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Tiene la palabra la diputada Laura Mónica Guerra Navarro, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

La diputada Laura Mónica Guerra Navarro: Con su venia, diputada presidenta. A nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, pongo a su consideración el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio y protección de cuencas hidrológicas.

Este dictamen considera la iniciativa presentada por el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Compañeros y compañeras legisladores, la diversidad de ecosistemas del territorio nacional demandan a esta honorable Cámara de Diputados a legislar con el objetivo de mantener y conservar los servicios ambientales y preservar las funciones ecológicas que lo genera.

Tal es el caso de las cuencas hidrológicas que son vitales tanto para mantener el ciclo del agua como para el bienestar de toda la población. Del mismo modo, la conservación de los acuíferos permite una mejor gestión y planeación del aprovechamiento del agua. El presente dictamen dispone que las cuencas hidrológicas y los acuíferos ahora formarán parte de los criterios para la formulación del ordenamiento ecológico del territorio.

Del mismo modo, se fortalecen los comités de ordenamiento territorial para actuar como espacios de participación efectiva y a los cuales se les pedirá opinión para decretar un nuevo programa de ordenamiento ecológico en áreas naturales protegidas.

Asimismo, estarán facultados para emitir opiniones sobre la congruencia del ordenamiento ecológico con otros planes y programas con la posibilidad de que dichas opiniones sean vinculantes.

El ordenamiento ecológico del territorio es el instrumento de política ambiental que permite la regulación del uso del suelo y de las actividades productivas. Con este dictamen se fortalecerá su diseño y aplicación, priorizando la protección y conservación ambiental.

Incluso, este dictamen considera que en los ordenamientos ecológicos de competencia local, se establecerán los límites geográficos para la expansión urbana y será la base para planear el crecimiento de los centros de población.

Con ello no solamente se protegen las áreas periurbanas y los servicios ambientales, sino que se previenen futuros conflictos sociales y ecológicos derivados de una mala planeación urbana. Reconocemos que el ordenamiento ecológico y el ordenamiento urbano deben ir de la mano.

Comparto con ustedes que, para el año 2030, se estima que en México el 83.5 por ciento de la población se concentrará en las zonas urbanas, lo que representa un llamado para salvaguardar los ecosistemas que son el sostén de nuestro bienestar y desarrollo.

Finalmente, el dictamen contempla que será la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la encargada de promover el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de comunidades indígenas y afromexicanas a propietarios y poseedores de la tierra en la observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos.

Por ello, con su voto a favor para el presente dictamen, fortaleceremos la conservación y gestión de los recursos hídricos. Contribuiremos con el cumplimiento de la Agenda 2030, protegeremos los ecosistemas alrededor de las ciudades y fomentaremos una mayor participación social en la toma de decisiones. Agradezco el apoyo de esta honorable asamblea. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Guerra Navarro. De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra el diputado David Orihuela Nava, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado David Orihuela Nava: Con su venia, presidenta. "Una sociedad se define no solo por lo que crea, sino por lo que se niega a destruir". John C. Sawhill. Comienzo mi participación agradeciendo a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, por su trabajo constante a favor del respeto y cuidado del ambiente.

Subo a esta honorable tribuna para posicionar las reformas legislativas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, presentes en este dictamen, correspondientes a dos aspectos específicos:

Primero. Consolidar la democracia participativa en el tema ambiental.

Segundo. Fortalecer los instrumentos de ordenamiento ecológico territorial en los diversos niveles de gobierno, incorporando también el ordenamiento por cuencas.

Dados los vicios impuestos por el afán neoliberal de explotar el territorio nacional en beneficio de intereses transnacionales, sin importar sus consecuencias para las generaciones actuales y futuras, los cambios requeridos para que el marco institucional mexicano efectivamente favorezca el desarrollo sostenible están estrechamente vinculados con la democracia participativa.

En materia ambiental, pasar de una democracia representativa a una democracia participativa significa facilitar la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la gestión del territorio, incluyendo por supuesto a pueblos originarios, dueños y poseedores de la tierra, investigadores y académicos. La ley mexicana requiere la cooperación social y adjudica a todos los habitantes de la República Mexicana la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico. Se trata claramente de una responsabilidad jurídica de todos los mexicanos.

La planificación y gestión del territorio es un tema estratégico para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable, por lo que la toma de decisiones al respecto debería generarse con las bases técnico-científicas. Sin embargo, actualmente se realiza por instancias de gobierno, como los cabildos a nivel local, o por

secretarías estatales, cuyo personal suele no contar con la adecuada capacidad o asesoría técnico-científica y son frecuentemente removidos de su cargo. México no puede seguir rigiéndose por decisiones cortoplacistas del funcionario en turno, que afectan de manera irreversible el territorio. Es de importancia vital que exista un contrapeso de participación ciudadana y académica en las instituciones que toman las decisiones sobre el uso del territorio, en coordinación y suma de esfuerzos con las autoridades federales, estatales y municipales.

Lo que se propone en el presente dictamen es un distanciamiento de las políticas centralistas de los gobiernos anteriores, políticas establecidas con el objetivo de beneficiar a intereses particulares, sin importar el daño causado al ambiente y a la sociedad. Para remediar los vicios en materia ambiental del antiguo régimen, en la cuarta transformación proponemos legislar, para contribuir mediante democracia participativa, las condiciones de virtud republicana y democrática.

Respecto a la planificación del territorio, actualmente los ordenamientos ecológicos territoriales están establecidos por límites políticos, siendo que los procesos naturales no se circunscriben a estos. Sería más sano que el ordenamiento ecológico territorial fuese prioritariamente por cuencas hidrológicas y no solo por límites políticos.

A nivel nacional, entre los expertos que trabajan temas de medio ambiente, existe un clamor para que las cuencas sean el elemento rector en la planificación y gestión del territorio, para que este se conceptualice con base en sus límites naturales. Para esto necesitamos establecer en la legislación mexicana la categoría de ordenamiento ecológico territorial por cuencas. Esto remediaría uno de los grandes problemas en la gestión del territorio, la falta de congruencia entre los diversos tipos de ordenamientos ecológico, urbano y de estos con los planes de desarrollo urbano, industrial, económico y agropecuario.

Estas contradicciones generan todo tipo de confusiones, conflictos, ineficiencias, corrupción, costos innecesarios y pérdidas de riquezas naturales. Para que los ordenamientos ecológicos, territoriales, regionales, estatales y locales tengan congruencia entre sí se necesita vincularlos y supeditarlos a los ordenamientos por cuenca.

Las reformas legislativas aquí propuestas buscan garantizar la viabilidad del país a través de la protección de nuestra gran herencia natural y de sus servicios ambientales. De esto depende nuestra estabilidad social, económica y política. El futuro de México depende del tratamiento que demos a nuestro patrimonio natural.

Es por lo anterior expuesto que hago extensiva una invitación a mis compañeras y compañeros legisladores de todos los grupos parlamentarios a votar en favor del presente dictamen. La mejor herencia que podemos dejar a las siguientes generaciones es la naturaleza en toda su riqueza y esplendor. Es por ello que debemos contribuir y fortalecer nuestro marco legal en materia de protección al ambiente y desarrollo sostenible. Es cuanto, señora presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Orihuela Nava.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la

Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Solicito a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Gabriela Cuevas Barron (vía telemática): Gracias, presidenta. Gabriela Cuevas, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. La diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom.

La diputada Ximena Puente de la Mora (vía telemática): Gracias, presidenta. Ximena Puente, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 456 votos en pro, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 456 votos, en proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-4-5602
Exp. No. 5336/4a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional, con número CD-LXIV-III-2P-340, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

001330

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MAR 19 PM 1 52

RECIBIDO



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., fracción IX; 20 Bis 2, tercer párrafo y 20 Bis 5, fracción III; se adicionan la fracción VII al artículo 19; tres párrafos al artículo 20 Bis 1 y un artículo 20 Bis 8 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para queda como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas **y las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

X. ...

...

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a IV.- ...

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y

VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.





ARTÍCULO 20 BIS 1.- ...

...

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.

ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...

...

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.**

ARTÍCULO 20 BIS 5.- ...

I.- y II.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III.- Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. **En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.** Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, **se deberá cumplir con** lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 20 BIS 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde la presentación de la Iniciativa que la originó hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la Minuta materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.

ANTECEDENTES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 15 de enero del 2020, el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó a Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional".
2. Mediante el oficio No. DGPL-64-II-4-1583, con fecha de 17 de enero de 2020 la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. El 18 de marzo de 2021 fue aprobado el dictamen respectivo por el Pleno de la Cámara de Diputados, y en esa misma fecha fue remitido como Minuta al Senado de la República mediante el oficio No. D.G.P.L.64-II-4-5602.
4. En sesión plenaria celebrada el 23 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores recibió la Minuta mencionada en el numeral anterior, y fue turnada mediante el oficio No. DGPL-2P3A.-2046, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO

La Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene como finalidad proponer cambios al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de fortalecer el instrumento de política ambiental y cambiarlo a un instrumento que regule, de manera conjunta, al "agua" y al "territorio". Para este cumplimiento, propone:

1. Crear una nueva categoría "Ordenamiento Ecológico Territorial por Cuenca";
2. Remediar contradicciones, alineando los diversos ordenamientos territoriales con el Ordenamiento Ecológico Territorial y Cuenca;
3. Mantener la obligatoriedad y creación en el funcionamiento de los "Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial", en todos los niveles de gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Así mismo, en la Minuta se aprueba que, en las bases para el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, se incluya a las Instituciones académicas y de investigación, además de los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.

Así mismo, la Minuta refiere que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Se precisa, además que, para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Se incluye que en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado. Se precisa que la Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

Para mayor claridad sobre las reformas propuestas en la Minuta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto vigente del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, modificar o adicionar con el texto de la Minuta objeto del presente dictamen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>Artículo 1º.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1º.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19. – ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;</p> <p>VI. - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso.</p>	<p>Artículo 19. – ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;</p> <p>VI. - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y</p> <p>VII. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>ARTÍCULO 20 BIS 1.- La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de ordenamiento ecológico marino.</p>	<p>Artículo 20 Bis 1.- ...</p> <p>...</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.</p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
	<p>que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>
<p>Artículo 20 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda.</p>	<p>Artículo 20 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p>
<p>Artículo 20 Bis 5.- ...</p> <p>I. a la II. ...;</p> <p>III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán</p>	<p>Artículo 20 Bis 5.- ...</p> <p>I. a la II. ...;</p> <p>III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEIPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;</p> <p>IV a VIII. ...</p>	<p>únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se deberá cumplir con lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;</p> <p>IV a VIII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20 Bis 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.</p>
<p>Transitorios</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

TEXTO VIGENTE LGEPA	TEXTO PROPUESTO MINUTA
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones dictaminadoras coinciden en que en nuestro país existe el gran reto de propiciar el desarrollo y, a su vez, un modelo de transformación territorial que revierta las tendencias del deterioro del capital natural, a la vez que favorezca la organización social y económica.

En este sentido, el Ordenamiento Ecológico del Territorio es el instrumento de política ambiental que regula y permite identificar la aptitud territorial, conciliar los conflictos entre actividades productivas por el uso del territorio y, a su vez, propone un modelo de ocupación en el que tanto las poblaciones humanas como los ecosistemas puedan coexistir de manera armónica¹.

Durante el proceso de planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial, se generan, instrumentan, evalúan y, en su caso, modifican las políticas ambientales con las que se busca alcanzar un mejor balance entre las actividades productivas y la protección de los recursos naturales a través de la vinculación entre los tres órdenes de gobierno, la participación de la sociedad y la transparencia en la gestión ambiental.

El Ordenamiento Ecológico del Territorio, está regulado en la sección II del capítulo IV sobre Instrumentos de Política Ambiental en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su formulación se determina por criterios enfocados a la protección y aprovechamiento de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía y jurisdicción

¹ Aguirre, M., *et al.* (2016). Ordenamiento Ecológico del Territorio. 21 años (1995-2016) Avances y desafíos de México en materia de conservación y uso de la Biodiversidad. Disponible en: https://ceiba.org.mx/publicaciones/Centro Documentacion/161128_21a Biodiversidad Mx PreEd.pdf.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reconoce hasta el momento cuatro modalidades de ordenamiento ecológico, considerando la competencia de los tres órdenes de gobierno, así como los alcances de acuerdo con el área territorial de aplicación².

Las siguientes son las cuatro modalidades vigentes:

1. El General del Territorio, el cual determina la regulación ecológica del territorio, la disponibilidad y demanda de los recursos naturales, las actividades productivas, la ubicación de asentamientos humanos existentes, así como determinar los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Actualmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, es reconocido como instrumento de política pública ambiental.
2. Los Programas Regionales, se presentan cuando un programa incluye un área natural protegida competencia federal, o parte de ella, por lo tanto, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta con SEMARNAT y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
3. Los programas locales, son expedidos por las autoridades municipales y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, su objetivo es determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en zona o región, donde se describen atributos físicos, bióticos y socioeconómicos. Asimismo, regula los centros de población y los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales.
4. Los programas de ordenamiento marino, estos tienen por objetivo establecer los lineamientos y previsiones a que se debe sujetar la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

² SEMARNAT. 2021. Ordenamiento Ecológico del Territorio. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/ordenamiento-ecologico-del-territorio>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

En lo relativo a la reforma de la fracción IX del artículo 1º de la LGEEPA, se considera oportuno integrar a las instituciones académicas y de investigación en los mecanismos de coordinación institucional para garantizar la transversalidad apropiada para garantizar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Si bien, el Ordenamiento Ecológico del Territorio pretender ser un instrumento de alta eficacia en la administración y gestión del territorio, en la práctica su aplicación se ha debilitado. Por ello, la importancia de incluir a un sector estratégico como el académico desde los criterios de planeación general para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, resulta fundamental

Actualmente, la Ley de Aguas Nacionales, contempla el concepto de gestión integrada de los recursos hídricos, siendo este el proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.

La gestión de Cuencas en México está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de 26 consejos de cuenca que abarcan la totalidad del territorio de México. Estos consejos son órganos colegiados, de coordinación y concertación con una estructura de participación mixta.

Lo anterior, fundamenta que la vinculación entre distintos sectores y/o instituciones académicas fortalece la participación comunitaria y los procesos de gobernanza.

SEGUNDA. En lo relativo a la adición de una fracción VII al artículo 19, que corresponde al reconocimiento de las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes, las que dictaminan consideran adecuada dicha adición, pues la visión de cuenca responde a un aspecto más complejo e integrado del territorio y sus vocaciones.

Cabe destacar que una cuenca hidrográfica es un concepto utilizado para designar un territorio, región o zona cuya característica principal es el agua de lluvia que cae dentro de esa superficie y que escurre hacia un cauce común. Toda el agua acumulada se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

concentra ya sea en un afluente más grande, un lago o incluso en el mar. La cuenca se encuentra delimitada por el parteaguas que representan las zonas más elevadas de la montaña. Por lo tanto, la superficie de las montañas que drenan a través de las laderas que son las tierras ubicadas en las vertientes más altas, forman en una compleja red de arroyos que asociadas a la rugosidad y topografía del terreno forman el sistema de drenaje de la cuenca, la cual concentra todo el caudal de las lluvias y de los escurrimientos de agua para conducirlos hacia un cauce común que termina su recorrido en una corriente más grande que puede ser un lago o el mar³.

México se encuentra constituido por 37 cuencas hidrográficas que a su vez se integran en 13 regiones hidrológicas. Dentro de éstas existen numerosas subcuencas y microcuencas de una gran complejidad ambiental, económica y social.

Por lo tanto, para manejar con eficiencia una cuenca hidrográfica es de fundamental importancia el ordenamiento ecológico del territorio. Es decir, reconocer la vocación natural que poseen las diversas áreas del territorio de la cuenca, estimar su capacidad de carga productiva, diseñar tecnología apropiada para una actividad económica de bajo impacto ambiental y asegurar los procesos naturales que producen y mejoran la calidad del agua. Por ello, el reto consiste en establecer mediante la planeación y la participación comunitaria, políticas, estrategias, proyectos y actividades que sean ecológicamente compatibles, económicamente viables y socialmente justas⁴.

El ordenamiento ecológico territorial de una cuenca hidrográfica considera en principio al agua como un componente integrador del paisaje natural incluyendo suelo, vegetación y vida silvestre, un recurso fundamental para el desarrollo económico y social, además de ser el eje central para la toma de decisiones en el desarrollo regional. A partir de este criterio, el ordenamiento ecológico territorial de una cuenca hidrográfica asume como objetivo central el bienestar común regional a través de la planeación en el manejo de los recursos naturales locales asumiendo una fuerte

³ Chacon, T., *et al.* 2010. El ordenamiento ecológico territorial de las cuencas hidrográficas para la gestión del agua en México.

⁴ *Ibid.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

asociación entre agua, suelo y ecosistemas fortaleciendo el ciclo hidrológico regional mediante la conservación y producción de agua dulce de alta calidad⁵.

De conformidad con lo que expone la Minuta objeto del presente dictamen, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, establece en su apartado A denominado 'estrategias ecológicas', en su numeral 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del Territorio, en el apartado A. Dirigidas a la Preservación; en su Estrategia 1. Conservación *in situ* de los ecosistemas y su biodiversidad, indica como una de las acciones la de "*fomentar acciones para proteger y conservar los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional*".

Las que dictaminan coinciden en que se resulta oportuno fortalecer internamente los diversos tipos de programas de ordenamiento ecológicos con la noción de cuenca a través de la adición de una fracción VII al artículo 19 de la LGEEPA, para incluir a las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes, como uno de los criterios que se deberán considerar dentro de la formulación de los ordenamientos ecológicos. En este sentido se logrará contribuir para que la ordenación que se haga a través de estos instrumentos se realice de manera más integral considerando los diversos recursos naturales que son ordenados a través de estas cuencas y los acuíferos.

TERCERA. En lo relativo a la reforma del artículo 20 BIS 1, las que dictaminan consideran procedente que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local cuenten con Comités de ordenamiento ecológico territorial. Lo anterior, luego de que dicha figura de participación es fundamental para la gobernanza ambiental basada en procesos participativos.

Es de destacar que el POET abarca hasta cinco fases⁶:

⁵ Comisión Nacional del Agua. 2019. Situación de los Recursos Hídricos. Disponible en: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/situacion-de-los-recursos-hidricos>.

⁶ Córdova-Bojórquez, G. 2017. Participación Ciudadana y Ordenamiento Ecológico Local. Sociedad y Ambiente, año 5, núm. 14, julio-octubre de 2017, ISSN: 2007-6576, pp. 31-52.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1. Formulación, que incluye la elaboración del ordenamiento;
2. La expedición (decreto);
3. La ejecución (coordinación de acciones gubernamentales y de información-eficiencia y transparencia);
4. La evaluación (cumplimiento de acuerdos-eficacia), y
5. Modificación en caso de ser necesario.

En todas las fases anteriormente descritas es importante asegurar que la ciudadanía se encuentre participativa para el desarrollo de sus territorios, estrategias y acuerdos multisectoriales que permitan procesos legítimos, informados y democráticos.

La anterior modificación favorece lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA, en materia de Ordenamiento Ecológico alude en su artículo 6 tanto a la participación como a la transparencia que se deberá guardar en todo el proceso de ordenamiento ecológico del territorio⁷.

Así mismo, con esta modificación, la Secretaría promoverá que estos comités cuenten con un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo; y un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Sobre la propuesta para reformar del artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA, a fin de que los programas de ordenamiento ecológico regional sean opinados por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes. Se estima procedente de conformidad con los criterios participativos establecidos en la presente Minuta.

CUARTA. Paralelamente, la adición de un artículo 20 Bis 8, para establecer la facultad de la SEMARNAT para promover los procesos de consulta, socialización y participación

⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo VI, Fracción II. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MOE_311014.pdf.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en la elaboración de los ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos locales, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias, se estima procedente. Lo anterior, en función de la coincidencia que comparten las Comisiones que dictaminan sobre la importancia de poder vincular a aquellas comunidades indígenas y afroamericanas, así como comunidades equiparables, a los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos, a fin de poder garantizar su derecho de consulta.

Lo anterior favorecerá, además, la aplicación y cumplimiento sustantivo de diversos acuerdos internacionales en materia de participación sobre asuntos ambientales de los que México es parte.

Las que dictaminan consideran importante mencionar que, en este sentido existen diversos instrumentos que apelan al fortalecimiento de los procesos participativos y de consulta o disposición de información. Por su parte, la CPEUM en su artículo 6º establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Por otro lado, en el espectro internacional contamos con el recientemente aprobado y ratificado Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como el Acuerdo de Escazú.

Dicho Acuerdo tiene como objetivo principal el "garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible".⁸

⁸ Artículo 1 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

El Acuerdo de Escazú contiene 26 artículos, de los cuales 11 artículos sustantivos que regulan lo relativo al acceso a la información ambiental, a la participación pública y la justicia ambiental; y 15 artículos procedimentales para garantizar su aplicación y cumplimiento. A manera de resumen establece que todo ciudadano que así lo desee, podrá aportar su voto en casos o decisiones que impacten al medio ambiente y las autoridades estarán obligadas a consultar y tomar en cuenta las opiniones de las personas afectadas. Lo anterior tendrá especial beneficio para los pueblos indígenas ya que no solo serán consultados, sino que se buscará su consentimiento para realizar proyectos que puedan tener impacto en el medio ambiente.

Otro tratado relevante que estas Comisiones Unidas consideran indispensable mencionar, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que otorga a las comunidades y pueblos indígenas, tanto de manera individual, como de forma colectiva, el derecho a la consulta obligatoria ante cualquier medida legislativa, administrativa o de cualquier otra índole que les afecte o les pudiera afectar. Prevé que los gobiernos están obligados a "consultar a los pueblos mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".⁹ También el numeral dos del artículo 6 establece que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Las consideraciones anteriormente descritas demuestran que, en materia de ordenamiento ecológico del territorio existen aún grandes desafíos que es preciso atender, con la finalidad de hacer más eficaz y sustentable el proceso de planeación territorial basada no sólo en aspectos económicos, sino que también se pueda considerar la vocación del suelo, el ambiente, los recursos disponibles y las poblaciones que habitan dichos territorios.

⁹ Artículo 6.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

QUINTA. Por otro lado, estas comisiones dictaminadoras, consideran necesario hacer un vínculo y mención respecto a la aprobación de esta Minuta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, como un llamado a la comunidad universal para tomar acciones y medidas que permitan poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el año 2030, todas las personas del planeta puedan disfrutar de paz y prosperidad.

Para ello, se propusieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, cada uno de ellos enfocados a resolver una situación específica, pero además se encuentran interrelacionados, pues reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental¹⁰.

Para alcanzarlos, se requiere de creatividad, conocimiento, tecnología y recursos financieros para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los contextos, pero además de ello, se requiere de la participación social, así como de transparencia y rendición de cuentas, elementos que socializan los objetivos y dotan de certeza a cada una de las medidas implementadas para alcanzarlos.

Por ello, es que el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, tiene como objetivo promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Este objetivo, se propone impulsar las acciones que hagan posible la conformación de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, las cuales resultan necesarias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera general, pues sólo en sociedades con dichas características se puede proporcionar educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

¹⁰ Consultado en <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals> el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Para entender los alcances e importancia de este Objetivo, debe reconocerse que entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía, lo que resulta alarmante si consideramos que son las instituciones encargadas de la repartición de justicia y la seguridad pública, es decir los elementos medulares para que la ciudadanía se sienta segura y protegida por sus autoridades.

Además, debe de reconocerse que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$1,26 billones para los países en desarrollo por año; dinero que podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos. Así mismo, es imperioso señalar que el estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional.

En ese sentido, debe reconocerse que para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva¹¹, por ello, este objetivo propone una serie de metas, entre las que se destacan:

- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

¹¹ Consultado en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
- 16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible¹²

Ahora bien, como se indicó en párrafo anteriores, los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentran interrelacionados uno de otro. En ese sentido, se considera que la corrupción, así como la falta de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana inhibirían cumplir con las metas previstas en el Objetivo 6 “Agua y Saneamiento”, específicamente, las siguientes:

- 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.
- 6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.
- 6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

¹² Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- 6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento¹³.

En ese sentido, debe considerarse que para garantizar de manera adecuada el derecho humano al agua, es necesaria la implementación de políticas públicas sólidas, lo cual se podrá lograr, a través de la participación social, pues su visión en muchas ocasiones resulta más amplia que la de la autoridad, pues es la ciudadanía la que conoce de primera mano, las necesidades y problemáticas que presenta una situación determinada, lo que podría permitir a las autoridades allegarse de mayores elementos en la construcción de políticas públicas.

Aunado, a lo anterior, debe reconocerse que la planeación y ejecución de las acciones para atender la problemática ambiental requiere de la cooperación de la sociedad para alcanzar mejores resultados, pues de ellas, depende la implementación de mejores infraestructuras, además, una gestión más eficaz, sin las cuales millones de personas seguirán muriendo cada año y se seguirá perdiendo diversidad biológica y resiliencia de los ecosistemas, socavando la prosperidad y los esfuerzos realizados en pro de un futuro más sostenible¹⁴.

Así mismo, se indica que la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el costo de no atender de manera adecuada y rápidamente la problemática del Agua y su saneamiento, como lo plantea el Objetivo 6, sería enorme, tanto para las personas como para la economía, pues estima que:

- Más de 2 millones de personas mueren cada año por enfermedades diarreicas en todo el mundo.
- La falta de higiene y el agua insalubre son responsables de casi el 90% de estas muertes, y afectan principalmente a los niños.

¹³ Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/> el 8 de febrero de 2022.

¹⁴ Consultado en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/6_Spanish_Why_it_Matters.pdf el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- El impacto económico de no invertir en agua y saneamiento se calcula en el 4,3% del producto interno bruto (PIB) de toda África Subsahariana.
- El Banco Mundial estima que el PIB de la India se reduce en un 6,4% debido a las consecuencias y los costos económicos de la falta de saneamiento.

Por ello, se considera que las organizaciones de la sociedad civil deben trabajar para exigir que los gobiernos rindan cuentas, inviertan en la investigación y desarrollo de los recursos hídricos, así como en la promoción de la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas en la gobernanza de los recursos hídricos. Con ello, también se abonaría al reconocimiento y empoderamiento de grupos históricamente discriminados.

En ese sentido, resulta indispensable señalar que los Objetivos del Desarrollo Sostenible se proponen transformar el mundo, por ello, exigen nada menos que una transformación de los sistemas financieros, económicos y políticos que rigen hoy en nuestras sociedades para garantizar los derechos humanos de todos.

Con lo anterior, queda de manifiesto la importancia de impulsar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en materia de participación social, así como de transparencia y rendición de cuentas, pues es a través de dichos elementos que se garantiza la elaboración de políticas públicas con una mayor perspectiva social, lo que a futuro garantizará su eficacia social, y la debida ejecución de los recursos destinados a su cumplimiento, respectivamente.

Además, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentran interrelacionados, resulta indispensable que en la elaboración y ejecución de cada una de las acciones para atender los 17 de ellos, se realicen escuchando a las organizaciones sociales y a la ciudadanía en general y se garantice la debida fiscalización de los recursos destinados a su cumplimiento, así como a sus resultados, para identificar su mantenimiento o plantearse cambios en las políticas públicas implementadas.

En ese sentido, se considera que la participación social y la rendición de cuentas son herramientas y necesarias para garantizar la atención a cada uno de los objetivos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

desarrollo sostenible. Lo que a su vez garantizará que estos cumplan su cometido y se pueda garantizar una vida digna para toda la comunidad internacional y el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales terrestres y marítimos.

Por otra parte, se indica que el apoyo a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha sido constante pero frágil, con grandes y persistentes desafíos; sin embargo, la pandemia de la COVID-19 ha trastocado completamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Ante dicha situación, debe reconocerse que los principios sobre los que se establecieron los Objetivos son clave para una mejor reconstrucción durante la recuperación después de la COVID-19, pues la búsqueda continua de estos objetivos universales mantendrá a los gobiernos centrados en el crecimiento, pero también en la inclusión, la equidad y la sostenibilidad.

Por último, deben reconocerse que la respuesta colectiva a la pandemia puede servir como ejemplo previo para prepararnos en la prevención de una crisis aún mayor: el cambio climático mundial, cuyos efectos ya se están volviendo demasiado comunes. Los gobiernos y las empresas deberían tener en cuenta las lecciones aprendidas de esta llamada de alerta al formular las transiciones necesarias para construir un mundo más sano, equitativo, resiliente y sostenible¹⁵.

A la luz de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen consideran pertinente **aprobar, en los términos enviados por la colegisladora, la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen**, por lo cual someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1o., fracción IX; 20 Bis 2, tercer párrafo y 20 Bis 5, fracción III; se **adicionan** la fracción VII al artículo 19; tres párrafos

¹⁵ Consultado en https://agenda2030.mx/docs/doctos/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

al artículo 20 Bis 1 y un artículo 20 Bis 8 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I. a la VIII. ...

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas **y las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental; y

X. ...

...

Artículo 19. – ...

I. a IV. ...

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

VI. - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, **y**

VII. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 20 Bis 1.- ...

...

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 20 Bis 2.- ...

...

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 20 Bis 5.- ...

I. y II. ...

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. **En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.** Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, **se deberá cumplir con** lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV a VIII. ...

Artículo 20 Bis 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a los 15 días de febrero de 2022.

02-03-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 1 de marzo de 2022.

Discusión y votación 2 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Marzo de 2022**

Pasamos a la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

El dictamen considera una minuta recibida de la Colegisladora el 18 de marzo de 2021 y se le dio lectura la primera, el pasado 1 de marzo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen hoy se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del mismo.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. En consecuencia, realizaremos la discusión conjunta y la votación por separado de cada uno de estos proyectos de Decreto.

Tiene la palabra, para presentar los tres dictámenes a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué.

Va a presentar los dictámenes 6, 7 y 8 en una sola intervención, hasta por diez minutos, por favor.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Con la venia de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros aquí presentes.

A nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, que me honro en presidir, presento ante ustedes tres dictámenes; dos de ellos a minutas referentes a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un dictamen relativo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quiero destacar, en primer término, el proceso que nos llevó a estas propuestas.

En 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo, esa reforma no respondía a las necesidades del sector forestal y resultó urgente realizar nuevas adecuaciones.

A través del trabajo del Consejo Nacional Forestal, órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en materia forestal, realizamos diversos talleres en los estados de la República y se recabó la opinión de los consejos estatales forestales.

En consecuencia, el pasado 5 de febrero de 2020, integrantes de la Conafor presentaron la iniciativa en la Cámara de Diputados y comenzó el trabajo con la Colegisladora.

Nosotros, como Comisión de Medio Ambiente, participamos en diversas reuniones para analizar y discutir las principales reformas legislativas.

El proceso del dictamen de las reformas a la Ley Forestal son producto de un trabajo intenso, de cooperación y consulta que duró más de nueve meses, hubo diálogos con legisladoras y legisladores, sociedad civil y el sector central de la Semarnat, así como con sus organismos desconcentrados como la Conafor, la Conam, la Profepa y el INECC.

Estas reformas en materia forestal son de alto impacto, buscan atender las necesidades actuales que demanda el sector forestal y estos son algunos de los cambios más relevantes, definen competencias y facultades entre la Semarnat y la Conafor sin impacto presupuestal, mejoran el marco conceptual del sector forestal y se ajustan al marco de referencia internacional.

Establecen a la Semarnat como instancia regulatoria del sector y a la Conafor como una instancia de fomento.

Fortalecen el papel de la Profepa en la prevención y vigilancia forestal; eliminan algunas duplicidades como en el caso del Registro Forestal Nacional; evitan la confusión del actual Sistema Nacional de Información y de Gestión Forestal al dividirlo en dos distintos sistemas para precisar tareas; fortalecen el trabajo a los derechos y salvaguarda de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; se incluye de manera expresa el consentimiento mutuamente acordado a través de consulta; establecen un procedimiento conciso para convenir e implementar acuerdos internacionales sobre mecanismos cooperativos de reducción de emisiones en el sector forestal en congruencia con el Acuerdo de París.

Precisan que para la integración de los comités la Semarnat, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación para obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Establecen límites geográficos en los programas de ordenamiento ecológico local de territorio y la Semarnat deberá de promover el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos locales, es un avance enorme en favor de nuestros bosques y la salud del medio ambiente.

Por ello, compañeras y compañeros Senadores, solicito su voto a favor de estos tres dictámenes que nos encaminan a lograr el cumplimiento de las metas nacionales e internacionales en materia forestal.

Es urgente alcanzar la tasa cero en deforestación, vital para la economía y la seguridad alimentaria.

Nuestros bosques ayudan a la regulación del clima y al amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, mantienen la provisión de agua, generan oxígeno, controlan la erosión, así como la generación,

conservación y recuperación del suelo, contribuyen a la captura de carbono y la asimilación de diversos contaminantes, protegen la biodiversidad, propician y permiten la polinización de las plantas y el control biológico de plagas.

Estoy seguro de que todas y todos los aquí presentes compartimos un objetivo de transformar positivamente al mundo, para alcanzar un planeta sostenible por muchas generaciones, nuestros bosques son vida, debemos de protegerlos hoy y siempre, votemos a favor de la vida.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ NARRO CÉSPEDES**

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Ahora se concede el uso de la palabra, para la presentación de los tres dictámenes, a la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, hasta por cinco minutos.

Adelante, Senadora.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

El día de hoy presentamos tres dictámenes, y quiero agradecer a quienes conforman la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, así como también a quienes conforman la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, y que me honra presidir.

Agradezco a los sectores sociales que el día de hoy tienen un gran interés sobre el esfuerzo consolidado de los dictámenes que en esta tarde se presentan.

Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla, mientras los seres humanos no escuchamos. Es por ello que el día de hoy celebro el trabajo realizado por todos, los que de manera directa e indirecta son partícipes de los dictámenes, con un amplio esfuerzo de coordinación y de diálogo que el día de hoy alcanzamos.

Vemos consolidados a través de los meses, del trabajo, de los cuales traemos un beneficio directo en materia de medio ambiente a nuestras próximas generaciones, y seguro estoy que nos tocará ver a un México en el cual resulten imperativos los temas de protección a nuestra naturaleza y al medio ambiente de nuestro país.

El trabajar en concurrencia las diferentes dependencias encargadas del cuidado y la prevención de los recursos naturales y el medio ambiente, es un primer momento, en un primer momento se dio con la Cámara de Diputados, y es decir, el día de hoy el trabajo entre la Cámara de Diputados, la sociedad civil organizada, todos los grupos de ciudadanos que colaboraron, así como la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Senado de la República, nos lleva a consolidar la esencia de una ardua tarea legislativa, que es alzar la voz por aquellos sectores que están siendo olvidados o que están siendo ignorados.

De los puntos a destacar de los presentes dictámenes, como ya han sido señalados, resaltan los siguientes:

Establece que el informe anual que debe presentar el titular de aviso de plantación forestal sobre los volúmenes de materia prima que se deberá entregar a la Semarnat, hoy deberá ser obligatoriamente a esta institución.

La facultad de autorización del funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados, se transfiere también a la Semarnat.

Los propietarios de estos centros deberán presentar un informe durante los primeros diez días hábiles de julio y enero sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En caso de no hacerlo o se presente información falsa, la Semarnat podrá revocar la autorización de su funcionamiento.

Lo que trae como consecuencia es el facultar al único ente público que cuenta con la estructura organizacional y con la de regulación y prevención legal, como es la Semarnat, para que este ente pueda tener las posibilidades de vigilar, precisamente, esta parte regulatoria de la producción y la transformación de materias primas forestales.

Es por ello que al tocar estos principios de prevención, se propone aprobar lo relevante al segundo dictamen que hoy presentamos, propone el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre estas y las instituciones académicas y de investigación, los sectores sociales y privados, así como personas y grupos sociales en materia ambiental.

Asimismo, que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local contarán con comités de ordenamiento ecológico territorial como órganos de participación social y espacios de concentración, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Se promoverá la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área del estudio.

Se establecen los programas de ordenamiento ecológico local del territorio y se establecerán los límites geográficos hasta dónde se puedan extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.

El preservar la naturaleza no es un lujo, compañeros, sino una necesidad del espíritu humano y es por ello que el día de hoy les solicito su voto a favor sobre estos tres dictámenes, y así estar en posibilidades de que con la más alta responsabilidad entreguemos un país rico en cuanto a recursos naturales se refiere, a las nuevas generaciones que el día de hoy lo exige.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Procederemos ahora a la discusión en lo general.

Iniciamos con la Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Plural, para participar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los integrantes y las integrantes del Grupo Plural, aprovecho esta oportunidad para manifestar nuestro respaldo a los tres dictámenes con proyecto de reforma, sometidos a discusión y votación el día de hoy, presentados por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera.

Los proyectos legislativos puestos a disposición pretenden hacer importantes modificaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de mejorar la gestión de nuestros recursos forestales, así como de hacer más amplia y democrática la participación de la sociedad en los programas de ordenamiento ecológico, respectivamente.

En concreto, con las modificaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amplían las facultades de la Conafor para que, en conjunto con la Semarnat, pueda acreditar la legal procedencia y transportación de productos forestales.

Se establecerá la obligatoriedad hacia los particulares que almacenan o transporten materias primas o productos forestales, de rendir informes semestrales sobre los movimientos registrados y se imponen sanciones claras a la comercialización incorrecta de productos forestales, entre otros cambios relevantes.

En cuanto a las reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se remedian algunas contradicciones en materia de ordenamiento ecológico territorial, y se establece que los programas de ordenamiento ecológico regionales, así como los locales contarán con comités de participación ciudadana, de participación social, cuya función es constituirse como espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas, conformados por personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación.

Por ello, considerando que dichas reformas tienen la finalidad de fortalecer el derecho humano a un ambiente sano, consagrado en nuestra Constitución, y que se encuentran alineadas con diversos compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, como el Acuerdo de Escazú o los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a nombre del Grupo Plural celebro nuestro voto a favor de estos valiosos proyectos legislativos.

Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: El siguiente orador, la Senadora Xóchitl Gálvez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, para participar a favor de los dictámenes.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, señor Presidente.

Nuestro futuro está en peligro, todos los días desaparece un poco de este planeta y no estamos haciendo lo suficiente para evitarlo, no cambiamos nuestros hábitos, ni nuestra rutina, tampoco cambiamos nuestros debates ni nuestras prioridades, vamos en un tren a toda velocidad y nos vamos a estampar con el muro del cambio climático.

Fue lo que advirtió la joven Nora Salinas, durante el parlamento abierto de energía, los jóvenes levantan la voz y no los escuchamos, el planeta también se manifiesta de distintas maneras y parece que algunos voltean a otro lado para evitarlo.

Por ejemplo, hace unos días el grupo intergubernamental de expertos sobre cambio climático de la ONU advirtió que ante la inacción el cambio climático está causando una perturbación peligrosa y generalizada en la naturaleza, que afecta la vida de miles de millones de personas en todo el mundo.

Se estima que serán 3 mil 200 millones de personas, las más pobres son las que se verán afectadas con todo tipo de impactos.

El aumento de las olas de calor, las sequías y las inundaciones ya están superando los umbrales de tolerancia de las plantas y los animales provocando la mortalidad masiva de especies.

El informe enfatiza la urgencia de una acción inmediata y más ambiciosa para hacer frente a los riesgos climáticos porque las medias tintas ya no son una opción.

Las pruebas científicas son inequívocas, el cambio climático es una amenaza para el bienestar humano y la salud del planeta, cualquier retraso es la pérdida de una oportunidad.

Gracias, Senadores.

Hoy se discute aquí en el Senado de la República la minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional, propone el establecimiento de mecanismos de coordinación entre autoridades e instituciones académicas y de investigación, los sectores sociales y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental.

Establece que los programas de ordenamiento ecológico, regional y local contarán con comités de ordenamiento ecológico territorial y como órganos de participación social y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Dispone que en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta dónde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en los territorios ordenados.

Asimismo, incluye a las cuentas hidrológicas para estimar su carga productiva, diseñar tecnología apropiada para una actividad económica de bajo impacto ambiental.

Es increíble el problema de sequía que estamos enfrentado en todo el país.

Tenemos que apresurar la recarga de los manantiales acuíferos, retener agua en donde podamos, porque lo que está viviendo Nuevo León y muy pronto la Ciudad de México, que ya la vive porque en la Ciudad de México hay miles de personas que no disponen de agua potable, pues esto se puede agudizar.

Establece que la Semarnat promoverá el proceso de consulta, previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afro mexicanas, sin duda, la participación de instituciones académicas, personas y grupos sociales coadyuvará en el ordenamiento ecológico del territorio nacional, es necesario que entre todos trabajemos para cerrar brechas y combatir desigualdades históricas.

Todo lo que sea abonar al cuidado, al medio ambiente es abonar a la lucha de cambio climático.

Por eso, hoy, el grupo parlamentario del PAN votará a favor de este dictamen.

Asumamos nuestra responsabilidad histórica como legisladoras y legisladores, ésta debe ser muy alta.

No terminemos con el futuro de las nuevas generaciones.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Xóchitl.

La presentación de este dictamen por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, se dio con la intervención anterior del Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, igualmente la presentación por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, se dio con la intervención anterior de la Senadora Gloria Núñez.

Procederemos ahora a la discusión en lo general. Las exposiciones sobre este dictamen se presentaron desde el proyecto anterior.

Pregunto, si alguien más desea referirse a este dictamen.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, ni registro de reservas, se reserva para la votación nominal al concluir a discusión del siguiente dictamen.

Continuamos con la votación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en lo general y en lo particular en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Pregunto si falta alguna Senador o algún Senador en emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 108 votos a favor, contando el de la Senadora Martínez y de la Senadora Delgadillo; cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional. **Se remite al Ejecutivo federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., fracción IX; 20 Bis 2, tercer párrafo y 20 Bis 5, fracción III; se adicionan la fracción VII al artículo 19; tres párrafos al artículo 20 Bis 1 y un artículo 20 Bis 8 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

X.- ...

...

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a IV.- ...

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y

VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 20 BIS 1.- ...

...

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.

ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...

...

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

ARTÍCULO 20 BIS 5.- ...**I.- y II.- ...**

III.- Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se deberá cumplir con lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 20 BIS 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.